	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No 1565
16 de abril de 2024

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA VINCULACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD N° 028-2022 DE SAMACÁ -BOYACÁ**

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SAMACA Nit. 800016757-9 Dirección: carrera 6 N° 4-53 Samacá
PRESUNTO IMPLICADO FISCAL	EDGAR PUERTO FIGUEREDO C.C N° 7'165.317 Cargo: Secretario de Hacienda con funciones de tesorero Dirección: carrera 15 N° 5-15 Tuta
PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS SA NIT: 860.039.988-0 Póliza: Manejo Global N° Póliza: 122664 Vigencia: 8-05-2017 a 6-06-2017 Amparos: \$50.000.000 ASEGURADORA SOLIDARIA Nit :860.524.654-6 N ° Póliza:600649940000003213 N ° Póliza:-600649940000003229
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	1 de junio de 2022
FECHA DEL HECHO	Año 2017
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8'551.900) MCTE.


En la ciudad de Tunja, los 16 días del mes de abril 2024, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 Arts. 48 y 49, la Ordenanza No. 039 de 2007, La Ley 1437 de 2011 y la Ley 1474 de 2011, profiere mediante el presente Auto vinculación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 028-2022 adelantado ante Samacá -Boyacá.

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Carlos Alberto Quesada Salgado</i>	REVISÓ	<i>Héctor David Ortiz Alfaro</i>	APROBÓ	<i>Héctor David Ortiz Alfaro</i>
CARGO	Asesor	CARGO	Director Operativo Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el Municipio de Sogamoso-Boyacá, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas

Que los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 prescriben la Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal y los requisitos necesarios para la misma.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías. Título II Actuación Procesal, Capítulo I, Pruebas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ordenanza No. 039 de 2007, que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.


El Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"

HECHOS

Mediante Auto N° 349 del 9 de junio de 2022 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría ordena la Apertura de proceso Responsabilidad Fiscal N° 028-2022 adelantado ante el Municipio de Samacá – Boyacá por el presunto daño patrimonial por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8'551.900) MCTE siendo presunto implicado fiscal EDGAR PUERTO FIGUEREDO identificado con CC N° 7'165.317 expedida en Tunja en calidad de Secretario de Hacienda con funciones de tesorero. El hecho motivo de la apertura se relaciona con la cuenta contable 13849004 *pagos por demás*, reporta un saldo por la suma de \$71'453.785 de los cuales \$8'551.900 corresponden a un mayor valor pagado por concepto de seguridad social.

De conformidad a lo señalado en respuesta suministrada por el Municipio de Samacá en el informe de hallazgo N° 018 de 1 de junio de 2022, inicialmente se adujo:

"Conocido el tema, la Secretaría de Hacienda se dio a la tarea de indagar sobre las actuaciones adelantadas en su momento por la administración de la época. De manera verbal el Señor Secretario de Hacienda de la época

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

informa que se enviaron oficios a las diferentes entidades que atienden los conceptos de seguridad social, haciendo la reclamación respectiva, motivo por el cual se procedió a realizar la respectiva búsqueda de dichos oficios encontrando algunos oficios que fueron enviados. (Documentos en 6 folios) por parte de la Secretaria de Hacienda se está revisando el archivo físico para verificar la existencia de todas las solicitudes y a partir de ellas continuar con el trámite de reclamación. Si no se encuentran todos los documentos de la reclamación que permitan continuar con el trámite, entonces de todas maneras el municipio iniciará o continuará el trámite según corresponda, buscando la devolución de los dineros en favor del tesoro municipal"

CONSIDERACIONES

Dentro del análisis integral de los documentos obrantes en el expediente, en el hallazgo emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se encontró un presunto daño patrimonial por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8'551.900) MCTE.

en el hallazgo remitido por la dirección de control fiscal , se emitieron las siguientes consideraciones:

"(...) la cuenta contable 13849004 pagos por demás, reporta un saldo por la suma de \$71.453.785 de los cuales \$8.551.900 corresponden a un mayor valor pagado por concepto de seguridad social

En desarrollo de la auditoria y según certificación expedida el 23 de marzo por la secretaria de hacienda del municipio de Samacá se determinó que [revisada la información contenida en el sistema "modulo contabilidad y tesorería" así como también en los comprobantes de egreso (documento físico), vigencia 2017, relacionada con los pagos efectuados por el municipio correspondientes a la liquidación y pago de seguridad social se evidencio un mayor valor pagado en cuantía 8.551.900 (...)"


Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, dentro del caso sub examine, se evidencia que se causó un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Samacá -Boyacá, pues el mismo se materializó por el mayor valor pagado por concepto de retroactivo pagado a los trabajadores en la seguridad social de los meses de enero a julio de 2017, puesto que se evidencian soportes que acrediten efectivamente el exceso pagado.

por tal razón la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en atención al artículo 40 de la Ley 610 de 2000, **APERTURA TRAVES DE** Auto N° 349 del 09 de junio de 2022, a Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 028-2022 del Municipio de Sogamoso -Boyacá.

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal realiza análisis del material probatorio aportado por la dirección de control fiscal de la Contraloría General de Boyacá, encuentra que el hecho generador se generador en enero se presentó de enero a julio de la vigencia 2017 por tal razón y una vez se encuentren vinculados los presuntamente responsables, el despacho en atención a la ley 610 del 2000 l cual establece:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado(...)"

Como se puede observar, la norma previamente transcrita establece el deber de vincular al proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros garante del presunto responsable fiscal o del bien o contrato objeto de investigación en el proceso de responsabilidad fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

La citada disposición fue objeto de control constitucional mediante Sentencia C-648 de 2002 en la cual se estableció que la vinculación de los garantes no vulnera la Constitución Política; por el contrario, lo que se busca es que la garantía proteja *"el interés general, en la medida en que permite resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros"*.

Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal.

Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza.

De igual forma la Corte Constitucional en la sentencia C-648 de 2002 determinó:

"(...) El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza (...)".

Así mismo la sentencia 2010-00612 DE 22 DE FEBRERO DE 2018, establece que la compañía de seguros en el marco del procedimiento de responsabilidad fiscal: i) está llamada como tercero civilmente responsable, ii) tiene las mismas prerrogativas que las partes y iii) su responsabilidad se limita a los riesgos amparados en la póliza y en los montos ahí establecidos.


Conviene subrayar que si bien la DORF en auto 349 del 9 de julio de 2022, por medio del cual se apertura a proceso de responsabilidad fiscal, tenía el objetivo de vincular la presente compañía de seguros y de lo cual dejo consignado pero de una manera confusa, este despacho en la presente actuación reitera y aclara la vinculación de la póliza en cuestión.

Por las consideraciones anteriormente expuestas el despacho procede a vincular como tercero civilmente responsable a la compañía:

ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS
PÓLIZA MANEJO GLOBAL	122664
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.039.988-0
VIGENCIA:	Desde 16 junio 2016 Hasta 29 Abril 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30-06-2016
VALOR ASEGURADO:	\$ 50.000.000

De igual manera se vincula el tercero civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el **ARTICULO 120 DE LA LEY 1474-2011**. *<<Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.>>*, de manera que en caso sub examine se encuentra dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dicha póliza.

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNAR la vinculación de la Compañías de Seguros:

ASEGURADORA	LIBERTY SEGUROS
PÓLIZA MANEJO GLOBAL	122664
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.039.988-0
VIGENCIA:	Desde 16 junio 2016 Hasta 29 Abril 2017
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30-06-2016
VALOR ASEGURADO:	\$ 50.000.000

Por medio de la cual se extiende cobertura global de manejo oficial, dentro del proceso de Responsabilidad fiscal N° 028-2022, que se adelanta ante el MUNICIPIO DE SAMACA - BOYACÁ. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **INFORMA** a Liberty Seguros, lo que dispone el Artículo 32 de la Ley 610 de 2000 Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y **NOTIFIQUESE** del auto de apertura N° 349 DEL 9 DE julio DE 2022 (Folios 153-159).

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR los documentos remitidos en el presente proceso por el municipio de Samacá, los implicados fiscales y terceros civilmente responsables u concédase pleno valor probatorio a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Compañía de Seguros Liberty Seguros identificada con el Nit 860:039.988-0 correo electrónico atención.cliente@libertyseguros.co Apoderado: EDGAR ZARABANDA. CORREO: notificaciones@zarabandabeltran.com.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO la presente decisión a:

- ASEGURADORA SOLIDARIA
- EDGAR PUERTO FIGUEREDO
C.C N° 7'165.317

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO
Asesor

